



O.P. 205

Exp. N° S01:0032696/05 (OPI N° 99) MB/SA

BUENOS AIRES, 28 MAR 2005

Se presentan ante esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA los representantes de WHEATON RIVER MINERALS LTD. (en adelante "WHEATON") y GOLDCORP INC. (en adelante "GOLDCORP") a fin de requerir una opinión consultiva respecto de la obligación de notificar una operación de concentración económica en los términos del Artículo 8° de la Ley N° 25.156.

Los consultantes manifiestan que en virtud de la Carta Acuerdo celebrada con fecha 3 de diciembre de 2004, y sujeto al cumplimiento de determinadas condiciones, GOLDCORP, o una subsidiaria totalmente controlada por GOLDCORP, comprará la totalidad de las acciones de WHEATON.

Informan que la operación referida se llevará a cabo en dos etapas. En la primera de ellas, los tenedores de acciones ordinarias de WHEATON, incluidos los tenedores de derechos de opción no ejercidos, de certificados para la suscripción de acciones, títulos convertibles o canjeables y cualquier otro derecho de adquirir acciones ordinarias de WHEATON, recibirán por sus títulos acciones ordinarias de GOLDCORP. Las acciones que no sean adquiridas en la primera etapa serán adquiridas en una segunda etapa mediante la compra compulsiva de las mismas en razón de retiro de cotización en bolsa de las acciones de WHEATON.

Indican que, de concretarse la operación, GOLDCORP tendrá participaciones en siete emprendimientos mineros localizados en los continentes Americano y Australasia, principalmente en lo que refiere a las minas Red Lake, Wharf y Saskatchewan en Canadá y, en nuestro país, la mina BAJO LA ALUMBRERA, ubicada en la Provincia de Catamarca, de la cual WHEATON no es operadora ni controlante.

Expresan que BAJO LA ALUMBRERA es explotada por una UTE integrada por YACIMIENTOS MINEROS DE AGUA DE DIONISIO Empresa del Estado (en adelante "YMAD") y MINERA ALUMBERA LIMITED SUCURSAL ARGENTINA.

Indican que la matriz de esta sucursal es MINERA ALUMBRERA LIMITED (en adelante "MAA"), una sociedad constituida bajo las leyes de Antigua y Barbuda y con domicilio en dicho país.



*Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia*

A su vez, MAA tiene dos accionistas: MUSTO EXPLORATIONS BERMUDA LTD. (en adelante "MEB") y MOUNT ISA PACIFIC PTY LTD. (en adelante "MIP"), titulares del 50% del capital accionario cada uno.

El controlante de MIP es XSTRATA PLC, una sociedad suiza anteriormente denominada MIM HOLDINGS LIMITED (en adelante "MIM").

Indican que MEB tiene dos accionistas: WHEATON, titular del 75% del capital accionario y NORTHERN ORION RESOURCES LTD., titular del 25% del capital social restante y que, en consecuencia, WHEATON es titular indirecto del 37,5% del capital social de MAA.

Informan que, de acuerdo a lo explicado en presentaciones anteriores efectuadas ante esta Comisión Nacional, y a las conclusiones arribadas por esta Comisión Nacional en las OPI N° 176/03 y N° 188/04, WHEATON no ejerce control alguno sobre MAA, en virtud de lo establecido en los convenios de accionistas que regulan las relaciones sociales entre los socios de MAA y MEB.

Manifiestan su entendimiento de que la operación traída a consulta se encuentra exenta de notificación atento a que GOLDCORP no posee ningún activo o giro comercial en Argentina y que por lo tanto su volumen de negocio es nulo.

Sostienen asimismo que GOLDCORP o la nueva entidad resultante de la operación pasará a ser titular en Argentina exclusivamente de la participación accionaria que WHEATON posee en forma indirecta.

Afirman además que, si bien el volumen de negocios de la sucursal de MAA en nuestro país supera el umbral establecido en el Artículo 8 de la Ley N° 25.156, el mismo no debe ser tenido en cuenta dado que WHEATON no ejerce ningún tipo de control sobre MAA; que tampoco existe acuerdo de accionistas alguno que confiera a WHEATON el poder de ejercer una influencia decisiva sobre las actividades de MAA, que la operación sujeta a análisis no alterará dicha situación y, por último, que en virtud de las consideraciones vertidas por esta Comisión Nacional en las Opiniones Consultivas N° 141, N° 176 y N° 188 la operación consultada no debe ser notificada atento a la inexistencia de algún tipo de control sobre MINERA LA ALUMBRERA.

Corresponde en esta instancia que esta Comisión Nacional emita su opinión sobre la operación traída a consulta.




Ministerio de Economía y Producción
Secretaría de Coordinación Técnica
Comisión Nacional de Defensa de la Competencia

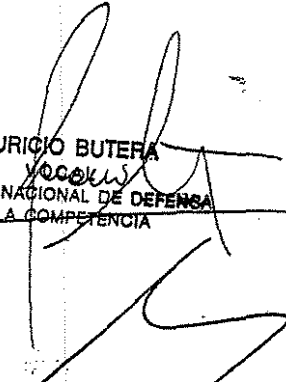
Analizado el caso traído a consulta, esta Comisión Nacional entiende que la operación en cuestión no encuadra en los términos del Artículo 8 de la Ley N° 25.156, y por lo tanto no debe ser notificada atento a que GOLDCORP no posee ningún activo o giro comercial en Argentina, quedando la operación consultada encuadrada en los términos del Artículo 10, inciso c) de la Ley N° 25.156.


No obstante, esta CNDC reitera en el presente caso las salvedades efectuadas en la Opiniones Consultivas que sirven de antecedente.

Por último, se hace saber que la presente opinión consultiva ha sido emitida valorando como sustento fáctico la documentación e información presentada por las partes por lo que si los hechos relatados o la documentación aportada fueran falsos o incompletos, ello tornaría inaplicables los conceptos aquí vertidos.


DIEGO PABLO FOVOLO
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HORACIO SALERNO
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


MAURICIO BUTERA
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


HUMBERTO GUARDIA MENDONCA
VOCA
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA


ISMAEL F. G. MALIS
PRESIDENTE
COMISION NACIONAL DE DEFENSA
DE LA COMPETENCIA